

CÓDIGO DE CONDUCTA EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES NACIONALES EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Ministros de la DE de 22 de abril de 1999, elaboró una Resolución relativa a un código de conducta en el ámbito de la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros, en materia de lucha contra el uso indebido de prestaciones de la seguridad social y el fraude en las cotizaciones a nivel transnacional y contra el trabajo no declarado y el trabajo temporal transfronterizo. (DO C 125 de 6.5.1999).

El objetivo de este código es mejorar la cooperación y el intercambio de información en lo que se refiere a la lucha contra el fraude a la seguridad social, en la lucha contra el empleo no declarado, y en el trabajo temporal transfronterizo, a fin de mejorar la situación del empleo y la protección de los trabajadores.

Con este fin se adopta un código de conducta no vinculante.

En el código se especifican primero los objetivos y el ámbito de aplicación y luego se recogen los acuerdos concretos de cooperación y asistencia administrativas que se sugieren.

Se invita a los Estados miembros a que adopten las medidas siguientes:

- a) La comunicación directa entre los organismos competentes.
- b) La designación de centros nacionales de enlace en los Estados miembros y su notificación a los demás Estados miembros y a la Comisión.
- c) La transmisión de solicitudes de cooperación al organismo competente de un Estado miembro; se informará de ello al organismo requirente del otro Estado miembro.
- d) La prestación de asistencia administrativa mutua entre los organismos competentes de los Estados miembros, en particular en forma de suministro de información y transmisión de documentos.

Se invita a los Estados miembros a responder a las solicitudes de información motivadas procedentes de los organismos de otros Estados miembros sobre prestaciones de la seguridad social, cotizaciones, supuesto de trabajo no declarado y trabajo temporal transfronterizo.

En cuanto a la transmisión de documentos, podrán enviarse por correo y se invita al organismo de transmisión del documento que emita un certificado de transmisión o un acuse de recibo firmado por el destinatario con indicación del lugar y fecha de recepción.

En todas las transmisiones de datos, se garantizará la protección del derecho a la intimidad respecto a los datos personales.